



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

5 FEB 2014

Recibido.....13⁰⁰.....Hs.

Exp. N°.....48523.....E.S.F.

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1º: Dispónese en todo el ámbito de la provincia de Santa Fe medidas conducentes a erradicar el delito de Trata de Personas definido en la Ley Nacional N° 26.364 y tipificado en el Código Penal.

ARTICULO 2º: Dispónese que en todo el territorio provincial no podrán instalarse o funcionar ningún tipo de local o establecimiento que bajo cualquier forma o modalidad, de manera ostensible o encubierta sea destinado a la explotación sexual ajena o proxenetismo.

ARTICULO 3º: Prohíbese la instalación y funcionamiento de los locales comúnmente llamados whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites, locales de alterne o cualquier otra denominación análoga.

ARTICULO 4º: Dispónese la inmediata clausura en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe de las whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites, o locales de alterne, en los términos y condiciones de la presente Ley, facultándose a la Autoridad de Aplicación a adoptar las medidas necesarias y conducentes a tales fines.

ARTICULO 5º: Incorporase en el Libro III, Título IV, Capítulo 1, del Código de Faltas de la Provincia, Ley N° 10.703, como artículo 88 bis, lo siguiente:

"Art.88 bis: El que instalare, pusiere en funcionamiento, regenteare, sostuviere, promocionare, administrare o explotare, lugar destinado a la oferta sexual y al ejercicio de la prostitución ajena, cualquiera sea su denominación, será reprimido con arresto hasta sesenta días y multa hasta treinta jus; sin perjuicio de las penalidades previstas en otros ordenamientos normativos sobre la materia y la clausura total y definitiva del establecimiento.

Si el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, concubino, tutor curador, encargado de la educación o guarda de las personas ofertadas o prostituidas en tales establecimientos, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público, la pena se elevará a ciento veinte días de arresto y multa hasta sesenta jus".

ARTICULO 6º: Créase un registro, en el cual podrá inscribirse el personal que se encontrare cumpliendo funciones de alterne en los establecimientos contemplados en el Artículo 2º de la presente ley. La organización y funcionamiento del registro será determinado por la reglamentación de esta ley.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



PROYECTO DE LEY

Las áreas de trabajo y desarrollo social del Poder Ejecutivo coordinarán con el Estado Nacional, los Municipios y Comunas y las organizaciones no gubernamentales, las medidas conducentes para la inclusión de las personas inscriptas en el registro en programas de capacitación para la inserción laboral.


ARTICULO 7º: El Poder Ejecutivo designará la autoridad de Aplicación de esta Ley.

ARTICULO 8º: Derógase toda disposición normativa que se oponga a los contenidos establecidos en la presente.

ARTICULO 9º: Los Municipios y Comunas adecuarán sus normativas a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 10º: Esta Ley es de orden público y ninguna persona podrá alegar derechos irrevocablemente adquirido. Todo conflicto normativo se interpretará y resolverá en beneficio de la presente Ley.

ARTICULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JORGE ABELLO
DIPUTADO PROVINCIAL





PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS:

Estoy convencido Sr. Presidente que ésta es una Ley para combatir y de lucha contra la trata de personas, en definitiva ésta Ley prohíbe la instalación y el funcionamiento de establecimientos denominados whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, o locales de alterne. Del mismo modo, obliga a la inmediata clausura de esos establecimientos desde el momento de vigencia de la ley.

Es una verdad contundente que estos locales, son prostibulos encubiertos, bajo la apariencia de inocentes despachos o tiendas de bebidas, albergan casas y boxes, que ocultan conductas aberrantes que atentan contra la dignidad esencial del ser humano, la otrora trata de blancas de fines del siglo XIX, hoy se ha transformado en trata o tráfico de personas, ya que mediante la búsqueda, selección, captación y/o secuestros, tanto mujeres (en su gran mayoría), como hombres, niñas y niños, en contra de su voluntad, son trasladados a estos verdaderos centros de facilitación de la prostitución con el único propósito de lucrar con ellos, con el sometimiento irreflexivo de las personas. No podemos no desconocer estos casos, con solo abrir los diarios vemos niños y niñas rescatados, que son traídos de otras provincias o de otras ciudades y presos contra su voluntad, maniatados contra su voluntad y sometidos psicológicamente, sistemáticamente con drogas o sustancias para su retención y hasta encadenados.

La única respuesta a esto que encuentro es que EXISTEN organizaciones que someten a la esclavitud a personas que vencidas en su capacidad de raciocinio por la violencia y la tortura que en contra de ellas/os se ejercen, supuestamente consienten esta ilegal actividad, y al cabo del agotamiento de la vida útil de la misma, esa persona es abandonada a su suerte, en la mayoría de los casos padeciendo enfermedades infectocontagiosas, adicción a drogas y barbitúricos, imposibilitada de realizar tareas que le permitan subsistir por si misma y siempre sin recursos propios para su mantenimiento por cuanto todo el tiempo ha sido explotada por parte de quienes son los únicos beneficiarios de la actividad que se monta y ejecuta en estas whiskerías y que pretendo con ésta Ley fuertemente hacer caer en nuestra provincia .





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

Podemos hablar y debatir mucho Sr. Presidente, pero los grandes problemas necesitan responsabilidad, soluciones y LEYES FUERTES, y éste es un gran problema en nuestra pcia., existen ejemplos a imitar como el de la pcia. hermana de Córdoba que tuvo la decisión política de decir BASTA ante ésta problemática y sancionó con fuerza de Ley un proyecto de éstas características y que otras pcias. también trabajan para imitar la misma. Ahora es nuestro momento de avanzar en esto y tratar de cortarles los caminos a los mercaderes de personas.

Es por todo lo expuesto que pido a mis pares acompañen con su aprobación éste proyecto de Ley.

JORGE ABELLO
DIPUTADO PROVINCIAL



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina